



CUT: 90001-2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0370-2022-ANA

San Isidro, 11 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1512-2022-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 1570-2022-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 1467-2022-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0999-2022-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional del Agua y la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CALDERON & VENTURA S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N° 001-2021-AAA-AAA-MANTARO, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y Administración Local de Agua Mantaro”, por un monto total de S/ 112 800,00 (Ciento doce mil ochocientos y 02/100 soles), teniendo como plazo de ejecución de 24 meses, computados desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2023;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 03 de abril de 2022, el Gobierno Nacional aprobó el incremento en S/ 95,00 (Noventa y cinco y 00/100 soles) de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, es decir de S/ 930,00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/ 1 025,00 (Mil veinticinco y 00/100 soles), incremento que tiene eficacia a partir del día 01 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta N° 0080-05-2022/CAVET.WORLD, de fecha 25 de mayo de 2022, el contratista solicitó el reajuste de pago de la factura mensual del servicio, en virtud al incremento de la remuneración mínima vital establecido por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por lo que, remitió la estructura de costos actualizada;

Que, con Memorando N° 1570-2022-ANA-OPP, de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 051 por el monto de S/ 3 222,59 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 054-2022-ANA-OPP/UDP-AAA.MAN por el monto de S/ 25 801,85, para la modificación del Contrato N° 001-2021-AAA-AAA-MANTARO;

Que, a través del Memorando N° 1429-2022-ANA-AAA.MAN, de fecha 28 de septiembre de 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro solicita la modificación del Contrato N° 001-2021-AAA-AAA-MANTARO por incremento de la Remuneración Mínima Vital, por el monto de S/ 5 524,39 (Cinco mil quinientos veinticuatro y 39/100 soles), remitiendo para tal efecto el Informe N° 0072-2022-ANA-AAA.MAN/AMCP;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del mismo artículo del TUO de la Ley N° 30225 dispone que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”* (Lo subrayado es agregado);

Que, en esa línea, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 344-2018-EF, N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 162-2021-EF, respectivamente, en adelante Reglamento de la Ley N° 30225, señalan los requisitos y formalidades que se deben cumplir para la modificación del contrato:

“160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”*

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 266-2017/DTN, es de la opinión que *“De haberse dado el caso que durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encontraba determinada por los costos laborales vigentes al momento de presentarse la propuesta económica, se emitía una norma legal que incrementaba el monto de la remuneración mínima vital y ello implicaba el incremento*

del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podía modificar el contrato a efectos de ajustar los pagos al contratista, siempre que hubiese contado con la disponibilidad presupuestaria suficiente". (Lo subrayado es agregado);

Que, dicha opinión es concordante con la Opinión N° 106-2019/DTN, en la cual se indica "(...) las normas legales que emita el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementen la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. En dicho contexto, un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia, en tal sentido corresponderá a la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital. (...) Cabe indicar que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello (...);

Que, ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a través del Memorando N° 1429-2022-ANA-AAA.MAN, solicita la modificación del Contrato N° 001-2021-AAA-AAA-MANTARO por incremento de la Remuneración Mínima Vital, por el monto de S/ 5 524,39 (Cinco mil quinientos veinticuatro y 39/100 soles), remitiendo para tal efecto el Informe N° 0072-2022-ANA-AAA.MAN/AMCP, el cual sustenta técnicamente el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, en dicho marco, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través del Informe N° 1512-2022-ANA-OA-UAP, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, señala que resulta necesario y justificado que se emita una Resolución Jefatural que apruebe la modificación del Contrato N° 001-2021-AAA-AAA-MANTARO suscrito con la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CALDERON & VENTURA S.A.C., para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y Administración Local de Agua Mantaro", por el incremento del precio del contrato como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada ordenado por el Gobierno mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por el monto de S/ 5 524,39 (Cinco mil quinientos veinticuatro y 39/100 soles), efectivo a partir del 12 de mayo de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023, toda vez que la citada disposición normativa se emitió con posterioridad a la presentación de las propuestas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021- ANA-AAA-MANTARO, procedimiento de selección convocado para la contratación de dicho servicio y para mantener el equilibrio económico del contrato; mientras que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento de Vistos, opina que resulta legalmente viable la modificación del referido contrato;

Que, en relación a la formalidad para la aprobación de modificaciones contractuales, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la modificación del Contrato N° 001-2021-AAA-AAA-MANTARO, denominado "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y

Administración Local de Agua Mantaro” solicitada por la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CALDERON & VENTURA S.A.C., en cuanto al incremento del monto contractual, hasta por el monto de S/ 5 524,39 (Cinco mil quinientos veinticuatro y 39/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2. Suscripción de adenda y registro en el SEACE

Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, realice las coordinaciones que correspondan con la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, para que se realicen las acciones administrativas necesarias para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 001-2021-AAA-AAA-MANTARO y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a la aprobación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3. Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA